

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 27 de febrero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000477-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N°000280-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 26 de febrero del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Expediente Digital N° 73331, de fecha 10 de enero de 2024, el administrado **FALCON NEIRE TORIBIO ALCANTARA** identificado con **D.N.I. N° 22890446**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
019783	12/09/2015	F4	"G"	En Proceso el Área de Sanciones remite la PITT en original.
014047	01/04/2021	G30	"G"	En Proceso el Área de Sanciones remite la PITT copia fedatada.
005413	28/02/2020	L-7	"G"	En Proceso el Área de Sanciones (INFORME 00070-2025-MPHZ/GM/SGT-V.20) NO se ubicó la PITT
011691	30/12/2020	G47	"G"	En Proceso el Área de Notificaciones (INFORME 0000156-2025-MPHZ/GM/SGT/N) NO se ubicó la RSGT N° 8443-2021
048818	18/06/2016	G18	"A"	En Proceso el Área de Notificaciones (INFORME 0000156-2025-MPHZ/GM/SGT/N) remite la RSGT N° 147-2024
038834	15/08/2016	M28	"C"	En Coactivo la Oficina de Ejecución Coactiva (INFORME 1326-2023-MPHZ/GATYR-OEC) remite el Exp. Coact. 6330-2020.



Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala: "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Área de Sanciones mediante INFORME N° 00070-2025-MPHZ/GM/SGT-V.20 (Fs. 08), de fecha 06 de febrero de 2025, pone de conocimiento que NO fue posible la ubicación de la PITT 005413; así mismo remite la, PITT 019783 y PITT 014047 en copia fedatada, el Área de Notificaciones mediante INFORME 000156-2025-MPHZ/GM/SGT/N (Fs. 41), de fecha 19 de febrero de 2025, remite la RSGT N° 000147-2024 perteneciente a la PITT 048818, ASI pone de conocimiento que NO se ubicó la RSGT N° 8443-2021 perteneciente a la papeleta 011691; la Oficina de Ejecución Coactiva mediante INFORME 1326-2023-MPHZ/GATYR-OEC (Fs. 28), de fecha 15 de diciembre de 2023, remite el Exp. Coct. N° 1941-2022 perteneciente a la PIRNTT 038834,

Que, de la búsqueda realizada en los acervos documentarios, mediante el INFORME N° 00070-2025-MPHZ/GM/SGT-V.20 (Fs. 08), de fecha 06 de febrero de 2025, y el INFORME N° 00070-2025-MPHZ/GM/SGT-V.20 (Fs. 08), de fecha 06 de febrero de 2025, sobre la papeleta de Infracción al reglamento de Tránsito Terrestre:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
005413	28/02/2020	L-7	"G"	NO SE UBICO LA PITT
011691	30/12/2020	G47	"G"	NO SE UBICO LA RSGT

No ha sido posible su ubicación física, por lo tanto se debe establecer responsabilidad por dicho hecho a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad; sin embargo, cabe precisar que a fin de resolver el pedido del administrado sobre prescripción, se va a tomar en cuenta el Informe Legal N° 722-2019-MPH/GAJ de fecha 23 de setiembre de 2019, evacuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, donde recomienda el uso del estado de cuentas del Sistema Nacional de Sanciones.

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años". Siendo así la **PITT N°:**

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
019783	12/09/2015	F4	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 12 DE SETIEMBRE DE 2019.
005413	28/02/2020	L-7	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2024.



011691	30/12/2020	G47	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024.
--------	------------	-----	-----	---

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Que, respecto a la **PITT N° 038834, de fecha 15 de agosto de 2016**, Código M28, de acuerdo a la revisión del presente expediente cuenta con **Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 6330-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 13), de fecha 15 de agosto de 2020**, siendo publicado en el Diario **Prensa Regional** de fecha 01 de octubre de 2020 (Fs. 09); misma que fue derivado a la Oficina de Ejecución Coactiva, a razón de ello se genera la RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2024-MPH-GM-OEC/NT-Exp. Coact. 1941-2022 (Fs. 17), de fecha 07 de setiembre de 2022, siendo publicado en el Diario **Prensa Regional** de fecha 27 de setiembre de 2022 (Fs. 18), que requiere al administrado que en el plazo de 7 días hábiles de notificada la presente, cumpla con cancelar el monto total de deuda de la papeleta. Que, de acuerdo al LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 204° Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo 204.1.2 "Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.", es decir, los actos posteriores a la prescripción o pérdida de ejecutoriedad no son válidos. Considerando que el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresamente prevé que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. En ese sentido, la Resolución de Sub Gerencia de Transportes:

N° DE PIRNT	FECHA DE PAPELETA	RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTE	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DE OEC	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	PERDIDA DE EJECUTORIEDAD
038834	15/08/2016	Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 6330-GM/SGT-MPH (Fs. 13), de fecha 15 de agosto de 2020	Publicada en el Diario Prensa Regional con fecha 01 de agosto de 2020 (Fs. 09).	Res. de Ejecución Coactiva N° REC-001-2022-MPH-GM-OEC/NT-Exp. Coact. 1941-2022 (Fs. 17), de fecha 07 de septiembre de 2022	Publicado en el Diario Prensa Regional con fecha 27 de setiembre de 2022 (Fs. 18)	Perdió ejecutoriedad con fecha 27 de setiembre de 2024

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, respecto a la **PITT 014047**, de fecha 01 abril de 2021, código de infracción G-30, de la revisión en el sistema de MAPAS de la Municipalidad Provincial de Huaraz se puede visualizar que se encuentra en estado "G" que quiere decir que se encuentra en proceso.

Que, en el caso en concreto, cabe indicar que el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo"; en ese sentido, el numeral 3 del Artículo 259° de la citada norma legal, refiere que "La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio". **En base a lo señalado, corresponde declarar la caducidad de oficio respecto a la PITT N° 014047, de fecha 01 abril de 2021, código de infracción G-30, por haber transcurrido más de 9 meses desde su imposición.**



Que, la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el numeral 4, del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción". Siendo así, corresponde derivar al área correspondiente para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador respecto a la **PITT N° 014047, de fecha 01 abril de 2021, código de infracción G-30, por cuanto EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN AÚN NO SE HA CUMPLIDO.**

Que, respecto a la **PITT N° 048818**, de fecha 18 de enero de 2017, código M-01, cuenta con Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 000147-2024-GM/SGT-MPH (Fs. 39), de **fecha 08 de abril de 2024**, que fue notificado al titular TORIBIO ALCANTARA FALCON NEIRE conforme a la Constancia de Notificación N° 3538-2024-GM/SGT/AL/MPH, donde se declara "*PROCEDENTE la solicitud de prescripción de la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 048818 de fecha 18 de ENERO de 2017*". Corresponde dar por concluido el Procedimiento Sancionador. Asimismo, actualizar en el Sistema Nacional del MTC debido a la anulación de la presente.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° **73331**, de fecha 10 de enero de 2024, el administrado **FALCON NEIRE TORIBIO ALCANTARA** identificado con **D.N.I. N° 22890446**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
019783	12/09/2015	F4	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 12 DE SETIEMBRE DE 2019.	-
005413	28/02/2020	L-7	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2024.	-
011691	30/12/2020	G47	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024.	-
038834	15/08/2016	M-28	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 11 DE JULIO DE 2022.	-
040686	18/06/2016	G28	"C"	HA PRESCRITO HA PRESCRITO POR PERDIDA DE EJECUTORIEDAD LA Res. de Ejecución Coactiva N° REC-001-2022-MPH-GM-OEC/NT-EXP. COACT. 1941-2022 CON FECHA 27 DE SETIEMBRE DE 2024.	-

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° **73331**, de fecha 10 de enero de 2024, el administrado **FALCON NEIRE TORIBIO ALCANTARA** identificado con **D.N.I. N° 22890446**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
----------------	-------------------	----------------------	--------	----------------------------	-----------------------



048818	18/01/2017	M-01	"A"	ANULADA	-
014047	01/04/2021	G-30	"G"	ESTAS PAPELETAS AÚN NO PRESCRIBEN DEBIDO A QUE NO CUMPLE EL COMPUTO DE PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE 04 AÑOS	-

ARTICULO TERCERO: DECLARAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO por haber sido anulada la multa, respecto a la **PITT**:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
048818	18/01/2017	M-01	"A"	Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 4229-2022-GM/SGT-MPH de fecha 02 de diciembre de 2022 (prescrita).	-

Debiendo actualizarse en el Registro Nacional de Sanciones del MTC, conforme a los fundamentos precedentemente

ARTICULO CUARTO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE OFICIO del procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N° **014047**, de fecha 01 de abril de 2021, código de infracción G-30, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO QUINTO: REMITIR el presente expediente al área de sanciones para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador respecto a la PITT N° **014047**, de fecha 01 de abril de 2021, código de infracción G-30.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a la Oficina de Ejecución Coactiva, a fin que actualice su base de datos de coactivo. Así mismo se remita el expediente en su integridad

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO NOTIFICAR la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado administrado **FALCON NEIRE TORIBIO ALCANTARA** identificado con **D.N.I. N° 22890446**, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO DECIMO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

